

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) para proponer excepciones de mérito, ambos términos contados desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al demandado.

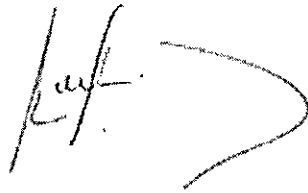
CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese el embargo de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias No 01N-5100671 de propiedad del señor León Adolfo Ortega Guisao en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería al abogado, Ana Isabel Estrada Hernández, T.P. 152.391, para representar a la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO - ANTIOQUIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA _____ MES _____ DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.
_____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto tres de dos mil veinte

Radicado : 2020-00055.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 621, 712 y ss del Código de Comercio y como el pagaré aportado, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 y 468 del Código General Proceso y la garantía hipotecaria contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 3003 del día 24 de Septiembre de 2014, protocolizada en la Notaria 7 del Circulo Notarial de Medellín, presta merito ejecutivo, y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, el juzgado :

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA y en contra de León Adolfo Ortega Guisao, por las siguientes sumas de dinero :

a. Ciento cincuenta y ocho millones quinientos setenta y un mil setecientos diecinueve pesos (\$158.571.719 pesos), como capital representados en el pagarés número 1651-320285890, más los intereses de plazo por valor de \$ 17.098.705 pesos, liquidados desde el día 15 de Octubre de 2019 hasta el día 08 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de Febrero de 2020 y hasta que se solucionen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Ciento seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos (\$ 106.885.089.00 pesos), como capital representados en el pagaré número 1651- 320285917 , más los intereses de plazo por valor de \$ 17.098.705 pesos, liquidados desde el día 16 de Septiembre de 2019 hasta el día 08 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de Febrero de 2020 y hasta que se solucionen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.